

LEY N° 9802

Modificando el artículo 17° de la Ley N° 8128, respecto a los contratos de arrendamiento a plazo fijo de los bienes de las Beneficencias Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 17° de la ley N° 8128 (1) en la parte que se refiere a la aprobación de los contratos de arrendamiento a plazo fijo, en los siguientes términos:

Inciso a).—Cuando la merced conductiva sea inferior a S/o. 50.00 mensuales, la aprobación corresponderá al Prefecto del Departamento, previa vista del Fiscal de la Corte Superior, o del Agente Fiscal, caso de no existir Corte Superior en el Departamento.

Inciso b).—Cuando la merced conductiva sea mayor de S/o. 50.00 mensuales y menor de S/o. 500.00, la aprobación corresponderá al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, previo dictamen del Fiscal en lo Administrativo.

Inciso c).—Cuando la merced conductiva sea mayor de S/o. 500.00 mensuales, la aprobación será objeto de Resolución Suprema expedida, previa vista del Fiscal en lo Administrativo.

Artículo 2°—Cuando el monto obtenido en el remate sea inferior a la valorización de la merced conductiva, será competente para aprobar el remate la autoridad a quien corresponda según el monto de dicha valorización.

Artículo 3°—Los postores que no hayan obtenido la buena pró podrán interponer recurso de revisión ante el Ministro de Salud Pública, contra la resolución del Prefecto, y ante el Supremo

Gobierno contra la resolución del Ministro de Salud Pública.

Contra las Resoluciones Supremas sólo podrá interponerse recurso de reconsideración.

Los recursos de revisión y reconsideración deberán interponerse necesariamente dentro de los treinta días de notificada la correspondiente resolución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. Brandariz Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Constantino J. Carvallo.

1).—Ley N° 8128.—Reorganización de las Sociedades de Beneficencia Pública.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII.—Pág. 33.